



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

LUNES 15 JULIO 1935

Núm. 196.—Página 549

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden disponiendo sea declarada de interés público la Sociedad Gimnástica Española.—Página 550.
- Otra nombrando Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Cartagena, al Ingeniero de dicha especialidad D. Francisco Pintado Carranza.—Página 550.
- Otra aumentando dos Cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 550.
- Otra nombrando a D. Emilio Zapatero Ballesteros Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 550.
- Otra ídem el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 550.
- Otra aumentando una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que se denominará Física teórica y experimental, segundo curso.—Páginas 550 y 551.
- Otras disponiendo que en virtud de ascenso reglamentario, pasen a ocupar el número y a disfrutar el sueldo que se menciona los señores que se citan.—Página 551.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando Vocales patronos de la Sección que se expresa del Jura-

do mixto de Sanidad, de Jaén, a los señores que se mencionan.—Página 551.

Otra disponiendo que la representación patronal del Jurado mixto de Sanidad, de Jaén, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 551.

Otra ídem que los señores que se mencionan asistan, como representantes de este Ministerio, al Congreso del Royal Sanitary Institute, que tendrá lugar en Bournemouth (Inglaterra) el 15 del corriente.—Página 551.

Otras disponiendo que durante la ausencia de los señores que se mencionan, Presidente y Vicepresidente de los Jurados mixtos que se indican, ejerzan dichos cargos los señores que se expresan.—Páginas 551 y 552.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden fijando las bases para el desarrollo del servicio que prestan en el puerto de La Coruña las embarcaciones menores dedicadas al transporte de pasajeros y turistas que conducen los buques.—Página 552.

Otra relativa a los destinos que puede ocupar el personal femenino del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.—Página 552.

Otras concediendo licencia por enfermedad a los funcionarios que se indican.—Página 552.

Otra dictando las reglas que se insertan para el debido cumplimiento de las obligaciones que impone el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar.—Página 553.

Otra aprobando los itinerarios de los servicios interinsulares canarios presentados por la Compañía Transmediterránea.—Páginas 553 a 556.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Convenio europeo de Radiodifusión con el llamado Plan de Lucerna, Protocolo final y Declaración formulada por España, fecha 19 de Junio de 1933.—Página 556.

Idem hispanobritánico relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales, firmado en Londres el 27 de Junio de 1929.—Página 556.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del ciudadano español Juan Oms Soler.—Página 556.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contenciosoadministrativo.—Página 556.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 15 comprensiva de las declaraciones correspondientes al ejercicio de 1935.—Página 559.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto de bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en Vide de Baños por D. José María Martínez Pazos.—Página 560.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulando los resguardos de los depósitos que se indican.—Página 561.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza profesional y técnica.—Aprobando el plan de estudios formulado por el Claustro de Profesores de la Escuela Central de Idiomas.—Página 561.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinada la instancia presentada por la Sociedad Gimnástica Española, en solicitud de ser declarada de “interés o utilidad pública”, procede ante todo hacer constar la consideración y estima que dicha entidad merece por parte del Poder público, por el esfuerzo coronado del mejor éxito que desde 1887 viene realizando para responder a la patriótica finalidad con que fué creada, de fomentar la educación especialmente física de sus asociados. No se contenta esta Sociedad con cultivar esta educación en sus varias modalidades de cursos, conferencias, biblioteca, sobre todo ejercicios, fiestas y cursos deportivos, realizados en sus excelentes instalaciones, sino que irradia en actividades afines, cual la preparación militar de la juventud llamada a filas, y se muestra en todo momento dispuesta a facilitar a las Autoridades los medios conducentes a la mejor formación física de sus propios agentes y, en general, a la sociedad cuanto pueda contribuir al fomento de la educación física de la juventud escolar. Todo ello hace a la Sociedad Gimnástica Española acreedora al reconocimiento público, que muy bien pudiera llegar a tener carácter oficial.

Queda, no obstante, por precisar cuál habría de ser este carácter. A este efecto es de oportuno recuerdo el caso análogo de la Sociedad de Oftalmología Hispanoamericana, sobre el cual hubo de dictaminar recientemente este Consejo, y lo hizo en el sentido de que, aun proclamando su benemérita labor, no procedía una declaración a su favor de “utilidad pública o social”, ya que estas expresiones envuelven jurídicamente “una idea de limitación en beneficio de la colectividad” que pudiera llegar a traducirse en determinadas imposiciones a personas o entidades ajenas a la así declarada. Por lo cual, y en atención también a que la propia Sociedad solicitante propone disyuntivamente ser reconocida como de “interés o de utilidad pública”, este Consejo es de parecer de que la Sociedad Gimnástica Española sea declarada de “interés público” a los efectos morales y materiales de la especial consideración en que en el desarrollo de sus actividades sociales, y siempre que se

mantengan en los cauces hasta ahora trazados, merece ser tenida por la Superioridad.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, con arreglo a las normas establecidas en la Orden de 25 de Mayo de 1932, a propuesta del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio se ha servido nombrar Profesor de la Escuela de Capacidades facultativas de Minas, de Cartagena, al Ingeniero de dicha especialidad D. Francisco Pintado Carranza, el que percibirá sus haberes por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A fin de que la enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna se desarrolle con arreglo a los vigentes planes de estudios,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto:

1.º Aumentar dos Cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que se denominarán Química física y Geometría analítica.

2.º Que las indicadas Cátedras se anuncien para su provisión al turno de oposición libre; y

3.º Que por la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial se tenga en cuenta el aumento económico que ocasiona la creación de las mencionadas Cátedras en el presupuesto para 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Zapatero Ballesteros Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber que actualmente disfruta como Catedrático de dicha asignatura en la Facultad de Medicina de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. Enrique Suñer Ordóñez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

D. Evelio Salazar García, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Gregorio Vidal Jordana, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Francisco Zamarrigo García, Catedrático excedente.

D. Tomás Sala Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Vocales suplentes.

D. Guillermo Arce, Catedrático excedente.

D. Jaime Cárdenas, Profesor Auxiliar de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid.

D. Emilio Zapatero Ballesteros, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Manuel Vázquez Lefort, Médico de la Beneficencia Municipal de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas solicitudes de los alumnos de la Facultad de Ciencias de Valencia, acuerdos de la Junta de Profesores de dicha Fa-

cultad y la necesidad de completar la Sección de Físicoquímicas de la mencionada Universidad,

Este Ministerio, oído el Consejo de Cultura, ha resuelto:

1.º Aumentar una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que se denominará "Física teórica y experimental, segundo curso".

2.º Que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición libre; y

3.º Que por la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial se tenga en cuenta el aumento económico que ocasiona la creación de esta Cátedra en el presupuesto para 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935,

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Vicente Goyanes Cedrón (Decreto de 28 de Junio último), comprendido en la Sección 5.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 5.ª, de aquel Escalafón, D. Laureano Olivares Sexmilo, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la 6.ª, D. Antonio Marín Oceño, de la de Filosofía y Letras de Granada, con el de 11.000 pesetas, y a la 7.ª, D. Emilio González López, de la de Derecho de Salamanca, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 de Junio último, siguiente al de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el Sr. Goyanes Cedrón.

Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central don Miguel Vegas y Puebla Collado por Decreto de 2 del corriente ("Gaceta" del 4), comprendido en la Sección 1.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección de aquel Escalafón D. Emiliano Rodríguez Risueño, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 20.000 pesetas; a la 2.ª, D. José Mur Ainsa, de Ciencias, de Barcelona, con el de 18.000 pesetas y 1.000 más por residencia; a la 3.ª, D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, de Medicina, de la Central, con el de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la 4.ª, D. Fernando Rodríguez Fornos, de Medicina, de Valencia, con el de 13.000 pesetas; a la 5.ª, D. Miguel Guirao Gea, de Medicina, de Granada, con el de 12.000 pesetas; a la 6.ª, D. José A. Rodríguez Muñoz, de Derecho, de Valencia, con el de 11.000 pesetas, y a la 7.ª, D. Leopoldo López Gómez, de Medicina, de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 3 de los corrientes, siguiente al de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el Sr. Vegas y Puebla Collado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Practicantes y Enfermeros al servicio de Hospitales, Manicomios, Sanatorios y Clínicas particulares, del Jurado mixto de Sanidad, de Jaén, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Fermín Palma García, D. Juan García Jiménez, don Ramón Sánchez Palencia Batmala y D. Eduardo López García Triviño.

Vocales suplentes: D. Diego Luzón Linde, D. Manuel Serrano Piqueras, D. Federico del Castillo y García Negrete y D. Ricardo Ortega Nieto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones de Vocales patronos, para la Sección de Practicantes y Enfermeros al Servicio de Hospitales, Sanatorios, Manicomios y Clínicas dependientes de la Diputación y Ayuntamiento, del Jurado mixto de Sanidad, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Mena Lacorte, D. Domingo Ortega Peralta, don Manuel Borrero Codes y D. Nicolás Vázquez Fernández.

Vocales suplentes: D. Juan Antonio Moreno Montoro, D. Francisco Cantos Espinosa, D. Antonio Jaiñaga Herrera y D. Manuel Ortega Colmenero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José María Marín de Bernardo Menéndez, Jefe Médico de Sanidad exterior, y D. Valentín Matilla Gómez, Subdirector de Sanidad exterior de Sevilla, asistan, como representantes del mismo, al Congreso del Royal Sanitary Instituto, que tendrá lugar en Bournemout (Inglaterra) el 15 de los corrientes, siéndoles de abono los gastos de viaje y dietas reglamentarias con cargo a los capítulos 3.º y 1.º, artículos 1.º y 3.º, agrupación 11, conceptos 12 y 1.º, Sección 9.ª, subsección 2.ª del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, durante la ausencia de D. Juan Hinojosa, Presidente del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sastrería, etc.), de Madrid, ejerza dicho cargo D. Angel del Villar, Presidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, también de Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, durante la ausencia de D. Leopoldo Huidobro Pardo, Vicepresidente del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Madrid, cuya presidencia se encuentra vacante, ejerza el cargo de Presidente en el citado organismo D. Rafael Monzón, Presidente de la segunda agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, también de Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las incidencias surgidas en el puerto de La Coruña, motivadas por la forma en que actualmente vienen prestando el servicio las embarcaciones menores dedicadas al transporte de pasajeros y turistas desde el buque al muelle y viceversa; y al objeto de coordinar los citados servicios bajo un régimen de equidad y justicia, en beneficio común de todas las embarcaciones, prescindiendo del monopolio o privilegio que representa la concesión de estos servicios en favor de una determinada Empresa o Sociedad,

Este Ministerio, oído el parecer de la Junta provincial de Servicios Marítimos de La Coruña, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido disponer que los referidos servicios se desenvuelvan en lo sucesivo con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La Delegación Marítima de La Coruña formará una lista donde figurarán las embarcaciones que se encuentren en disposición y en debidas condiciones de prestar, al pasaje y turismo, los servicios de transporte desde los buques a los muelles y viceversa, haciendo constar en ella el número de pasajeros que cada embarcación está autorizada para conducir.

2.ª El servicio de pasajeros y turistas se prestará organizándose un turno riguroso en todas las embarcaciones inscritas en la lista a que se refiere el apartado anterior. Dicho turno se establecerá por días o por semanas, y el número de embarcaciones que

hayan de entrar en turno cada día o semana lo fijará el Capitán de puerto, teniendo en cuenta las necesidades del tráfico.

3.ª Todas las embarcaciones dedicadas a este tráfico deben ostentar en lugar visible, dentro de la embarcación, el número de pasajeros que esté autorizada para transportar a bordo, y en lugar visible del casco el nombre y folio de la inscripción marítima a que pertenezca la embarcación.

4.ª Quedan obligados los Agentes o Consignatarios de los buques que arriben al puerto conduciendo pasaje y turismo a notificar al Capitán de puerto, con la anticipación necesaria, el número de personas de las referidas clases que conduce el buque, con expresión de los que rindan viaje en aquel puerto, a fin de que dicha Autoridad pueda disponer los turnos de las embarcaciones que considere necesarias para efectuar el servicio.

5.ª Los Agentes de Policía marítima se encargarán de que el servicio se mantenga dentro del turno reglamentario que haya establecido previamente el Capitán de puerto, denunciando a dicha Autoridad cuantas irregularidades observen en el mismo.

Los artículos correspondientes al Reglamento de Orden y Policía del puerto de La Coruña se redactarán de nuevo ajustándolos al contenido de esta Orden ministerial, cuyas disposiciones regirán desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil, Sr. Delegado marítimo de La Coruña, Sres ...

En atención a la índole especial de los servicios prestados por los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil en las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas, inapropiado en algunas ocasiones a las facultades físicas y de medio ambiente para el personal femenino a él perteneciente, como ha quedado comprobado recientemente con motivo de los sucesos revolucionarios de Asturias,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, de acuerdo con las de Navegación y Pesca y con la conformidad de la Subsecretaría, ha resuelto lo siguiente:

Primero. El personal femenino del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, no podrá ocupar destino alguno en las Subdelegaciones marítimas.

Segundo. En las Delegaciones marítimas y Escuelas de Náutica sólo puede desempeñar este personal, como máximo, la tercera parte de los destinos que la plantilla señale para el Cuerpo a que pertenecen.

Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal, de Navegación y de Pesca y Secretario general.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ordenanza de semáforos José Buigues Cardona, con destino en el de Cabo Peñas, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia por enfermo, según justifica con el certificado médico que acompaña; vistos los informes favorables de los Jefes inmediatos del solicitante y la propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de licencias en la Armada aprobado por Decreto de 15 de Junio de 1906 (Colección Legislativa número 214) y Ordenes ministeriales complementarias, que son de aplicación al interesado por el carácter militar que ostenta en el Cuerpo a que pertenece.

Madrid, 11 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el chofer de esa Subsecretaría D. Joaquín Cubells Través, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por hallarse enfermo, lo que acredita con el certificado médico que acompaña, y a propuesta de esa Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones fijadas en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 11 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Departamento, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Buques y Construcción Naval, se ha servido disponer lo siguiente:

A) Para el debido cumplimiento de las obligaciones que impone el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, en lo que se refiere al compartimentado estanco de los buques que transporten más de doce pasajeros y realicen viajes desde un puerto peninsular a otro puerto extranjero o situado en las Islas Baleares o Canarias o en las Zonas del Protectorado español en Marruecos o en las Colonias, e inversamente, es necesario proceder a la determinación de la eslora inundable de los referidos buques, para lo que se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de buques nuevos, es decir, aquellos cuyas quillas se han puesto el primero de Julio de 1931, el Astillero constructor se atenderá a lo que dispone la Instrucción complementaria a la Regla II del Convenio (Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933, GACETA del 24 de Diciembre del mismo año), y remitirá a la Inspección general de Buques y Construcción Naval los planos y cálculos que la referida Orden dispone sean sometidos a la aprobación y consideración de la referida Inspección general.

Se recomienda para el cálculo de la eslora inundable que los constructores empleen el método teórico o el de Shirokauer.

b) Cuando se trate de buques cuyas quillas se hayan puesto con anterioridad al primero de Julio de 1931, pero después del primero de Enero de 1920, y que por efectuar viajes de altura les fué de aplicación el Real decreto de 12 de Noviembre de 1919, sus Armadores remitirán para su aprobación y comprobación, si procede, a la Subsecretaría de la Marina civil, el cálculo completo para la determinación del calado del buque al que corresponda una curva de inundación admisible para las nuevas permeabilidades y coeficiente de subdivisión que exija el Convenio.

Si hay en el buque espacios destinados a servir indistintamente a pasajeros o carga, podrá el Armador, si así lo desea, remitir el cálculo para la determinación de los calados correspondientes a las diferentes condiciones de servicio, lo que le dará derecho, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º del Convenio, a que figuren en el "certificado de seguridad" las líneas de carga de compartimentado para las

diferentes condiciones de servicio, cuyos calados hayan sido aprobados.

Los Armadores, si así lo estiman conveniente, podrán obtener de la Subsecretaría de la Marina civil que el cálculo para la determinación del calado sea llevado a cabo por la Inspección general de Buques y Construcción Naval, a la que deberán suministrar el cálculo de eslora inundable antiguo, y en este caso satisfarán por gastos de material y personal el doble de la tarifa correspondiente a la comprobación de este cálculo que fija la Orden ministerial de 6 de Febrero de 1924.

Cuando de los cálculos a que se refiere el párrafo anterior se deduzca que el calado que puede autorizarse a un buque es inferior al que disfrute en la actualidad, el Armador puede optar por conservar éste, siempre y cuando aumente la subdivisión en la proporción que exijan las curvas de inundación para este calado.

c) Cuando se trate de buques a los que no haya sido de aplicación el Real decreto de 12 de Noviembre de 1919, sus Armadores remitirán para su comprobación y aprobación, si procede, a la Inspección general de Buques y Construcción Naval el cálculo completo para la determinación del calado (o calados si hay diferentes condiciones de servicios) al que corresponda una curva de inundación admisible para las permeabilidades y coeficientes de subdivisión que exija el Convenio.

Los Armadores que así lo estimen conveniente podrán obtener de la Subsecretaría de la Marina civil que el cálculo para la determinación del calado sea llevado a cabo por la Inspección general de Buques y Construcción Naval, a la que deberán suministrar:

1. El plano de formas del buque.
2. Un diagrama de capacidades de todos los espacios del buque, con indicación del fin a que son destinados.
3. Un croquis acotado del contorno del buque en que aparezcan las posiciones de los mamparos estancos, el doble fondo, los túneles para los ejes y las cubiertas estancas.
4. Las curvas hidrostáticas del buque, si las tiene.

Si el buque lleva mamparos longitudinales se deberán señalar en el croquis, indicando si son o no estancos. La escala del croquis será suficientemente grande para indicar claramente todas las disposiciones previstas, sin omitir los repliegues y escalones de los mamparos.

En este caso, satisfarán a esta clase de buques lo que prevé el último párrafo del apartado b). Sin embar-

go, si a juicio de la Subsecretaría de la Marina civil no se considerasen en algún caso razonable ni posible imponer las obligaciones que arrojen los cálculos, entonces se regulará el calado solamente por el disco de máxima carga, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 (GACETA del 30 del mismo mes).

B) Se recuerda a los armadores, constructores, Inspectores de buques, que en 31 de Diciembre de 1935 deben estar en posesión de los certificados que prevé el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en la Mar todos aquellos buques a los que el referido Convenio es de aplicación y, por lo tanto, deberán cumplimentar en su totalidad y a la brevedad posible las órdenes para la aplicación de aquél que publican las GACETAS de 11 de Octubre, 17 de Noviembre, 24 y 30 de Diciembre de 1933, así como lo que dispone el apartado A) de esta Orden ministerial:

"Las Ordenes antes mencionadas han sido recopiladas y publicadas en un folleto que puede ser adquirido en la Inspección general de Buques y Construcción Naval."

A partir del 31 de Diciembre de 1935, no se permitirá el despacho de los buques que no estén en posesión de los mencionados certificados, a no ser que causas justificadas, a juicio de la Subsecretaría de la Marina Civil, lo hayan impedido.

Madrid, 2 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina Civil.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de itinerarios de los servicios interinsulares canarios, presentados por la Compañía Transmediterránea, para la ejecución, a partir de esta fecha, de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Abril próximo pasado, GACETA del 4 de Mayo siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Civil, ha resuelto aprobar los expresados itinerarios, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID e insertándose en ella los itinerarios de que se trata para conocimiento del público en general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

E. PINAN

Señor Subsecretario de la Marina Civil.

A PARTIR DE JULIO DE 1935

ITINERARIO NUM. 1

INTERINSULARES CANARIOS

PUERTOS	LLEGADAS	SALIDAS
UNA SEMANA		
Tenerife	»	Sábado a las veintidós.
La Palma.....	Domingo a las ocho.....	Domingo a las doce.
San Sebastián.....	Domingo a las dieciocho.....	Domingo a las veinticuatro.
Valverde	Lunes a las seis.....	Lunes a las once.
La Palma.....	Lunes a las diecisiete.....	Lunes a las veintidós.
Tenerife	Martes a las ocho.....	Miércoles a las nueve.
Las Palmas.....	Miércoles a las quince.....	Miércoles a las veinte.
Arrecife	Jueves a las siete.....	Jueves a las trece.
Puerto Cabras.....	Jueves a las diecisiete.....	Jueves a las dieciocho.
Gran Tarajal.....	Jueves a las veinte.....	Jueves a las veintidós.
Las Palmas.....	Viernes a las siete.....	Viernes a las dieciocho.
Tenerife	Viernes a las veintitrés.....	»
OTRA SEMANA		
Tenerife	»	Sábado a las veintidós.
La Palma.....	Domingo a las ocho.....	Domingo a las doce.
San Sebastián.....	Domingo a las dieciocho.....	Domingo a las veinticuatro.
Valverde	Lunes a las seis.....	Lunes a las once.
La Palma.....	Lunes a las diecisiete.....	Lunes a las veintidós.
Tenerife	Martes a las ocho.....	Martes a las doce.
Las Palmas.....	Martes a las dieciocho.....	Miércoles a las veinte.
Arrecife	Jueves a las siete.....	Jueves a las trece.
Puerto Cabras.....	Jueves a las diecisiete.....	Jueves a las dieciocho.
Gran Tarajal.....	Jueves a las veinte.....	Jueves a las veintidós.
Las Palmas.....	Viernes a las siete.....	Viernes a las dieciocho.
Tenerife	Viernes a las veintitrés.....	»

ITINERARIO NUM. 2

PUERTOS	LLEGADAS	SALIDAS
UNA Y OTRA SEMANA		
Las Palmas.....	»	Domingo a las veintidós.
Gran Tarajal.....	Lunes a las seis.....	Lunes a las siete.
Puerto Cabras.....	Lunes a las nueve.....	Lunes a las diez.
Arrecife	Lunes a las catorce.....	Lunes a las veintiuna.
Las Palmas.....	Martes a las siete.....	Martes a las veinticuatro.
Tenerife	Miércoles a las seis.....	Miércoles a las veintidós.
La Palma.....	Jueves a las ocho.....	Jueves a las doce.
Valverde	Jueves a las diecisiete.....	Jueves a las veinticuatro.
San Sebastián.....	Viernes a las seis.....	Viernes a las doce.
Tenerife	Viernes a las dieciocho.....	Sábado a las veinticuatro.
Las Palmas.....	Domingo a las siete.....	»

ITINERARIO NUM. 3

PUERTOS	LLEGADAS	SALIDAS
UNA SEMANA		
Santa Cruz de Tenerife.....	Lunes a las siete.....	Miércoles a las veinticuatro.
Santa Cruz de la Palma.....	Jueves a las diez.....	Jueves a las veinte.
Santa Cruz de Tenerife.....	Viernes a las siete.....	Viernes a las veinticuatro.
Las Palmas.....	Sábado a las siete.....	Domingo a las veinticuatro.
OTRA SEMANA		
Santa Cruz de Tenerife.....	Lunes a las siete.....	Lunes a las veintitrés.
San Sebastián.....	Martes a las seis.....	Martes a las siete.
Hermigua.....	Martes a las ocho.....	Martes.
Agulo.....	Martes.....	Martes.
Vallehermoso.....	Martes.....	Martes.
Vallegranrey.....	Martes.....	Martes.
Vallehermoso.....	Miércoles.....	Miércoles.
Agulo.....	Miércoles.....	Miércoles.
Hermigua.....	Miércoles.....	Miércoles a las dieciocho.
San Sebastián.....	Miércoles a las diecinueve.....	Miércoles a las veinticuatro.
Santa Cruz de la Palma.....	Jueves a las seis.....	Jueves a las veinte.
Santa Cruz de Tenerife.....	Viernes a las siete.....	Viernes a las veinticuatro.
Las Palmas.....	Sábado a las siete.....	Domingo a las veinticuatro.

NOTA.—Para los puertos del Norte de Gomera no se fijan horas, siendo la duración de las escalas únicamente la necesaria para atender las necesidades del tráfico, verificándose dentro del día señalado,

ITINERARIO NUM. 4

PUERTOS	LLEGADAS	SALIDAS
UNA SEMANA		
Las Palmas.....	Lunes a las siete.....	Lunes a las doce.
Santa Cruz de Tenerife.....	Lunes a las dieciocho.....	Lunes a las veinticuatro.
Las Palmas.....	Martes a las siete.....	Miércoles enlace.
Santa Cruz de Tenerife.....	Miércoles tarde.....	Jueves a las veinticuatro.
Las Palmas.....	Viernes a las siete.....	»
OTRA SEMANA		
Las Palmas.....	»	Lunes a las doce.
Santa Cruz de Tenerife.....	Lunes a las dieciocho.....	Lunes a las veinticuatro.
Las Nieves.....	Martes a las cinco.....	Martes a las siete.
San Nicolás.....	Martes a las ocho.....	Martes a las diez.
Mogán.....	Martes a las doce.....	Martes a las catorce.
San Nicolás.....	Martes a las dieciséis.....	Martes a las diecisiete.
Las Nieves.....	Martes a las dieciocho.....	Martes a las diecinueve.
Las Palmas.....	Martes a las veintidós.....	Miércoles enlace.
Santa Cruz de Tenerife.....	Miércoles tarde.....	Jueves a las veinticuatro.
Las Palmas.....	Viernes a las siete.....	Sábado a las veinticuatro.
Santa Cruz de Tenerife.....	Domingo a las siete.....	Domingo a las veinticuatro.

ITINERARIO DEL SAHARA ESPAÑOL

PUERTOS	LLEGADAS	SALIDAS
CADA DOS SEMANAS		
Las Palmas.....	»	Sábado a las veinticuatro.
Santa Cruz de Tenerife.....	Domingo a las siete.....	Domingo a las veinticuatro.
Las Palmas.....	Lunes a las siete.....	Lunes a las dieciséis.
Cabo Juby.....	Martes a las siete.....	Martes a las dieciséis.
Río de Oro.....	Jueves a las siete.....	Jueves a las dieciséis.
Cabo Blanco.....	Viernes a las doce.....	Sábado a las nueve.
Río de Oro.....	Domingo a las nueve.....	Domingo a las quince.
Cabo Juby.....	Martes a las siete.....	Martes a las dieciséis.
Las Palmas.....	Miércoles a las siete.....	»
VARIANTES		
Las Palmas.....	»	Sábado a las veinticuatro.
Santa Cruz de Tenerife.....	Domingo a las siete.....	Domingo a las veinticuatro.
Las Palmas.....	Lunes a las siete.....	Lunes a las dieciséis.
Cabo Juby.....	Martes a las siete.....	Martes a las dieciséis.
Las Palmas.....	Miércoles a las siete.....	Miércoles a las veinte.
Río de Oro.....	Viernes a las doce.....	Viernes a las dieciséis.
Cabo Blanco.....	Sábado a las doce.....	Domingo a las nueve.
Cabo Juby.....	Lunes a las nueve.....	Lunes a las quince.
Río de Oro.....	Miércoles a las siete.....	Miércoles a las dieciséis.
Las Palmas.....	Jueves a las siete.....	»

NOTA.—De acuerdo con las necesidades del tráfico, la expedición al Sahara podrá realizarse facultativamente, según uno cualquiera de los anteriores itinerarios.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****DIRECCION DE POLITICA**

Convenio europeo de Radiodifusión, con el llamado Plan de Lucerna, Protocolo final y Declaración formulada por España, fecha 19 de Junio de 1933.

La Legación de Suiza en esta capital ha dado conocimiento a este Ministerio del depósito del Instrumento de Ratificación de Estonia, relativo al Convenio mencionado, verificado el 25 de Marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA del día 27 de Junio del año pasado, que publicó el texto del mencionado Convenio y a la publicación verificada en el mismo periódico oficial en su número correspondiente al 22 de Enero del año actual.

Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Subsecretario interino, T. de Aguilar.

Convenio hispanobritánico relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales, firmado en Londres el 27 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento que, de acuerdo con el artículo 18, se hace extensivo el re-

ferido Convenio al Dominio del Canadá a partir del día 1.º de Agosto próximo.

Asimismo ha hecho saber que las comunicaciones a que dé lugar este Convenio deberán ser redactadas en inglés, y en este idioma y en francés cuando se dirijan al Sr. Fiscal general de Quebec. Las demás Autoridades a quienes podrán ser dirigidas las comunicaciones son los Fiscales generales de las provincias de Ontario, Nueva Escocia, Isla del Príncipe Eduardo, Nueva Brunswick, British Columbia, Manitoba Saskatchewan y Alberta; y a "Commissioners of the North West Territories" de la provincia Territorios del Noroeste, y a "The Gols Commissioner of the Yukon Territory", de la provincia Territorio de Yukon.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 10 de Abril de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 11 de Enero, 13 de Febrero y 12 de Mayo de 1931; 4 de Febrero de 1932, 17 de Junio y 20 de Octubre de 1933; 30 de Noviembre de 1934, y 30 de Abril de 1935.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Subsecretario interino, T. de Aguilar.

DIRECCION DE ADMINISTRACION**SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el falleci-

miento del ciudadano español, Juan Oms Soler, de cuarenta y ocho años, soltero, natural de Manresa, de profesión técnico de hilados, sin más datos, ocurrido, el 4 de Junio último, en el Caserío de Macarapán (Venezuela).

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPREMO****SECRETARIA**

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.

Pleito núm. 14.951.—D. Jesús García Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de Marzo de 1935, sobre multa por excesos en aprovechamiento de una cantera.

Núm. 14.952.—D. Francisco Acedo Villalobos contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Marzo de 1935, sobre privación de sueldo por tres meses.

Núm. 14.953.—D. Miguel Ródenas Pérez contra Orden expedida por la Presidencia en 6 de Marzo de 1935, sobre revisión del Estatuto de los Porteros civiles.

Núm. 14.954.—D. Manuel González Areizaga contra acuerdo expedido por el Tribunal Económico administrativo Central en 19 de Marzo de 1935, sobre abono de años de servicios al Estado.

Núm. 14.955.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Orden ex-

pedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de Marzo de 1935, sobre anulación del acuerdo del Tribunal provincial de Conciliación y Arbitraje en demanda de D. Puertas Rodríguez sobre pagas extraordinarias.

Núm. 14.956.—Doña Manuela de los Llanos Algarra contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1935, sobre pensión.

Núm. 14.957.—D. Alberto Martínez Pardo contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Marzo de 1935, sobre aplicación de la Ley de reposición de funcionarios.

Núm. 14.958.—D. Juan García Carrasco contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Marzo de 1935, sobre aplicación de la Ley de reposición de funcionarios.

Núm. 14.959.—D. José Castelló Olivares contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Marzo de 1935, sobre aplicación de la Ley de reposición de funcionarios.

Núm. 14.960.—Sociedad mercantil Manufacturas Carol contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 1.º de Abril de 1935, sobre concesión de una marca a D. Esteban Padulles sobre toda clase de tejidos.

Núm. 14.961.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 20 de Marzo de 1935, sobre incompetencia sobre fallo del Ministerio de Trabajo en juicio promovido por D. Isidro Sanz Horcajo.

Núm. 14.962.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 16 de Marzo de 1935, sobre incompetencia sobre fallo del Ministerio de Trabajo en juicio promovido por D. Andrés Mole López y siete más.

Núm. 14.963.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 18 de Marzo de 1935, sobre incompetencia sobre fallo del Ministerio de Trabajo en reclamación de D. Antonio Villaceros Elvira y nueve más.

Núm. 14.964.—Doña María Astray González contra acuerdo expedido por el Tribunal Económicoadministrativo Central en 26 de Mayo de 1935, sobre reclamación de doña Carmen Astray González.

Núm. 14.965.—D. Crescenciano Barrios contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 23 de Marzo de 1935, sobre cesantía.

Núm. 14.966.—Doña Matilde Jiménez Bofill contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 8 de Abril de 1935, sobre cesantía.

Núm. 14.967.—D. Antonio Tolsá Gil contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Octubre de 1934, sobre jubilación.

Núm. 14.968.—D. Juan Hernández Rico contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 16 de Marzo de 1935, sobre pérdida de gratificación como Secretario del Jurado mixto de Elche.

Núm. 14.969.—D. Eduardo García de Diego contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Marzo de 1935, sobre nombramiento de Catedrático de Latín en el Instituto de "Antonio Nebrija" a D. Clemente Hernando Balmori.

Núm. 14.970.—D. Manuel Martínez

Vicente contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Marzo de 1935, sobre multa por riego abusivo.

Núm. 14.971.—D. Isaac Ignacio Peral contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de Abril de 1935, sobre reposición de funcionarios.

Núm. 14.972.—D. Luis de Pedroso y Madén contra Orden expedida por el Ministerio de Estado en 11 de Junio de 1935, sobre nulidad de Decreto de 23 de Septiembre de 1932.

Núm. 14.973.—Siemens Reiniger Veifa, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1935, sobre expediente número 3.201/27 promovido en ejecución de sentencia.

Núm. 14.974.—D. Manuel Álvarez Naya contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Marzo de 1935, sobre autorización de proyectos exclusivamente por Ingenieros de Caminos.

Núm. 14.975.—D. César Cort y Boti contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Marzo de 1935, sobre autorización de proyectos exclusivamente por Ingenieros de Caminos.

Núm. 14.976.—Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Abril de 1935, sobre abono a doña Josefa Dualde y otras de indemnización por casa-habitación.

Núm. 14.977.—D. José Arango y Arango contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 de Marzo de 1935, sobre liquidación de obras del puerto de Arcila (Marruecos).

Núm. 14.978.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 3 de Mayo de 1935, sobre incompetencia.

Núm. 14.979.—D. Daniel Fraga Aguiar contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Marzo de 1935, sobre nombramiento de Catedrático de Lengua Latina de los Institutos de Calderón de la Barca y Nebrija.

Núm. 14.980.—Aduanas "Transportes Internacionales", José Herrero, Sociedad anónima, contra acuerdo expedido por la Dirección general de Aduanas en 21 de Mayo de 1935, sobre expediente número 255/33.

Núm. 14.981.—D. Manuel Francés contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 14 de Marzo de 1935, sobre denegación de haberes como Fiel contraste de la provincia de Ciudad Real en 1932-33-34.

Núm. 14.982.—Doña Flora García Martínez contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda, sobre concesión de pensión.

Núm. 14.983.—Doña Mercedes Hernández contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 23 de Abril de 1935, sobre denegación de pensión.

Núm. 14.984.—D. Enrique Morales Martín y otros contra Ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 25 de Marzo y 3 de Junio de 1935, sobre retiro como guardias de Alabarderos.

Núm. 14.985.—Compañía Telefónica

Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 24 de Abril de 1935, sobre canon para el servicio costero de la entidad Hispano Radio Marítima.

Núm. 14.986.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 3 de Abril de 1935, sobre reclamación de D. Rafael Ríos Pérez.

Núm. 14.987.—D. Cipriano Rodríguez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Marzo de 1935, sobre concurso de Cátedras del Instituto Antonio de Nebrija.

Núm. 14.988.—D. Pedro Arquiza Díaz contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 31 de Mayo de 1935, sobre traslado en concepto de Ingeniero Industrial.

Núm. 14.989.—Doña Primitiva Mauricia Gómez contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 4 de Junio de 1935, sobre derecho a jubilación.

Núm. 14.990.—Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora, Orense, Vigo, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 22 de Marzo de 1935, sobre subasta de los trozos primero y segundo de la línea Zamora, Orense, Coruña.

Núm. 14.991.—D. Francisco Rico Mira contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 28 de Marzo de 1935, sobre transporte de viajeros entre Málaga y Coín.

Núm. 14.992.—D. Eduardo de Balle contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 22 de Enero de 1935, sobre aprovechamiento de aguas.

Núm. 14.993.—Doña Ilda Fernández de Córdoba contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 15 de Marzo de 1935, sobre asentamiento en la finca San Benito.

Núm. 14.994.—Doña Paulina y doña Consuelo Crespo García contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 27 de Marzo de 1935, sobre liquidación de Derechos reales.

Núm. 14.995.—D. Antonio González Pliego contra la Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 26 de Marzo de 1935, sobre correctivo.

Número 14.996.—D. Antonio Menéndez contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 26 de Marzo de 1935, sobre correctivo.

Número 14.997.—D. José Luis Carona Delgado contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 2 de Abril de 1935, sobre diferencia haber pasivo.

Número 14.998.—D. Ciriaco Meneses Rodríguez contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Abril de 1935, sobre desestimación de petición de devengos.

Número 14.999.—D. Andrés Goñi Blanco contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo de 1935, sobre aforo varillas alambre.

Número 15.000.—D. Andrés Goñi Blanco contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1935, sobre aforo varillas.

Número 15.001.—D. Andrés Goñi Blanco contra Orden expedida por el

Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1935, sobre aforo varillas.

Número 15.002.—D. Andrés Goñi Blanco contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1935, sobre aforo varillas.

Número 15.003.—D. Andrés Goñi Blanco contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1935, sobre aforo varillas.

Número 15.004.—D. Andrés Goñi Blanco contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1935, sobre aforo varillas.

Número 15.005.—D. Andrés Goñi Blanco contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1935, sobre aforo varillas.

15.006.—D. Andrés Goñi Blanco, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1935, sobre aforo de varillas.

15.007.—D. Andrés Goñi Blanco, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1935, sobre aforo de varillas.

15.008.—D. Andrés Goñi Blanco, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1935, sobre aforo de varillas.

15.009.—D. Andrés Goñi Blanco, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1935, sobre aforo de varillas.

15.010.—D. Andrés Goñi Blanco, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1935, sobre aforo de varillas.

15.011.—D. Andrés Goñi Blanco, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1935, sobre aforo de varillas.

15.012.—D. Andrés Goñi Blanco, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1935, sobre aforo de varillas.

15.013.—Sindicato Agrícola de Cervera y su comarca, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1935, sobre utilidades de varios años.

15.014.—Sindicato Agrícola de Cervera y su comarca, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1935, sobre utilidades de varios años.

15.015.—Sociedad Serra y Fuentes contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 1.º de Abril de 1935, sobre transferencia de marca número 84.542.

Núm. 15.016.—D. Eliseo Varela Castro contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Agosto de 1934, sobre correctivos.

Núm. 15.017.—D. José Manuel Cadiarón contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Febrero de 1935, sobre cambio de la Escuela de Carbedo a Mortad (Lugo).

Núm. 15.018.—D. Joaquín Larras Pozades contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 11 de Mayo de 1935, sobre separación del cargo de Cartero.

Núm. 15.019.—D. José Llodrá Salas contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Mayo de 1935, sobre defraudación.

Núm. 15.020.—Ayuntamiento de Jaén contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Abril de 1935, sobre casa-habitación para Maestros.

Núm. 15.021.—Ayuntamiento de Atienza contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Abril de 1935, sobre fijación de línea divisoria de Atienza y Riofrio del Alamo.

Núm. 15.022.—D. Angel Pariente Herrejón contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Marzo de 1935, sobre nombramiento de Catedrático a D. José Albiñana Mompó.

Núm. 15.023.—Doña Justa Tohane Verasierta sobre acuerdo del Ministerio de Hacienda de 2 de Abril de 1935, sobre pensión.

Núm. 15.024.—Unión Eléctrica de Canarias contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 19 de Marzo de 1935, sobre liquidación de Derechos reales.

Núm. 15.025.—D. Isidro Costa Monmany contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1935, sobre provisión de Loterías.

Número 15.026.—D. Benito González González contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1935, sobre provisión Loterías.

Número 15.027.—Compañía de los Ferrocarriles Vascongados contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 6 de Abril de 1935, sobre incompetencia en fallo sobre reclamación de D. Félix Iribarri y otro.

Número 15.028.—Ayuntamiento de Villahoz contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 3 de Abril de 1935, sobre provisión plaza Médico municipal.

Número 15.029.—D. Gregorio Ostego Badriller contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Mayo de 1935, sobre retiro.

Número 15.030.—Doña María del Rosario Ibañez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 23 de Abril de 1935, sobre pensión.

Número 15.031.—D. Agustín Ríos Caesiras contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 12 de Junio de 1935, sobre aprovechamiento aguas del río Dimbré (Coruña).

Número 15.032.—D. Santiago Fernández Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 6 de Abril de 1935, sobre cesantía en el Cuerpo de Correos.

Número 15.033.—D. Félix Martorell Foldi contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 2 de Marzo de 1935, sobre cancelación del registro minero "Guardiola".

Número 15.034.—Delmor, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Marzo de 1935, sobre relaciones valoradas en la construcción del ferrocarril de Tereuel a Alcañiz.

Número 15.035.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden expedida por la Presidencia en 8 de Abril de 1935, sobre incompetencia en fallo Ministerio Trabajo sobre reclamación de D. Felipe Rodríguez y dos más.

Núm. 15.036.—D. Haroldo Moyano Kershev contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 30 de Abril de 1935, sobre retiro.

Núm. 15.037.—D. Antonio Lázaro Fortea contra Ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 2 de Abril

y 28 de Mayo de 1934, sobre reingreso en el Ejército.

Núm. 15.038.—Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Abril de 1935, sobre abono de casa-habitación a los Maestros consortes.

Núm. 15.039.—D. Angel Pariente Herrejón, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Marzo de 1935, sobre nombramiento de Catedrático de Latin del Instituto de Antonio Nebrija a D. Clemente Hernando.

Núm. 15.040.—D. Bienvenido Martín García contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Marzo de 1935, sobre provisión de Cátedras en los Institutos Calderón de la Barca y Antonio Nebrija a D. José Albiñana y D. Clemente Hernando.

Núm. 15.041.—D. José Carlos Roca contra acuerdo del Ministerio de Marina de 22 de Junio de 1935, sobre derecho al 20 por 100 más sobre el sueldo.

Núm. 15.042.—Ayuntamiento de Garafá contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 28 de Febrero de 1935, sobre deslinde del monte "El Pinar".

Núm. 15.043.—D. Carlos Fernando Stuart y Falcó contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de 26 de Junio de 1935, sobre ocupación de las fincas Cuarta Aliseda y Ahijón de Sanabria.

Núm. 15.044.—D. Carlos Fernando Stuart y Falcó contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de 24 de Junio de 1935, sobre ocupación de la finca Palazuela de Buitrago.

Núm. 15.045.—D. Agustín Muñoz Roldán contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Marzo de 1935, sobre nombramiento de Catedrático del Instituto Antonio Nebrija a D. Clemente Hernando.

Núm. 15.046.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 3 de Abril de 1935, sobre desestimación de recurso de alzada en reclamación de D. José Carvajal Cabrera.

Núm. 15.047.—Compañía General de Asfaltos y Portland "Asland" contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 26 de Marzo de 1935, sobre utilidades.

Núm. 15.048.—Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Marzo de 1935, sobre inscripción de aprovechamiento de aguas del río Jalón.

Núm. 15.049.—Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y otros, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Abril de 1935, sobre producción de corcho.

Núm. 15.050.—Doña María Concepción Pascual Araujo contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Abril de 1935, sobre denegación de ascenso.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Secretario Decano (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.— EJERCICIO 1935

RELACION número 15 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D.ª Francisca Valor Thons.....	Penáguila.
Córdoba	D. Ildelfonso Ariza Rodriguez.....	Córdoba.
Idem	José Cañete y del Rosal.....	Idem.
Idem	Manuel Enriquez Barrios.....	Idem.
Idem	D.ª Elisa Enriquez Barrios.....	Idem.
Idem	María del Carmen Martell y Arteaga.....	Idem.
Guipúzcoa	Carlota Camino Zubeizu.....	Irún.
Soria	D. Aurelio G. de Gregorio y Martínez de Azagra.....	Soria.
Idem	Pedro Delgado Domínguez.....	Idem.
Vizcaya	Ardalio Zorrilla Robledo.....	Bilbao.
Idem	James Campbell Reid.....	Idem.
Idem	Juan Basterra y Madariaga.....	Idem.
Idem	Juan C. de Olaso y Delmas.....	Portugaleta.
Idem	Luis de Allende y Allende.....	Bilbao.
Idem	D.ª María del Carmen Allende de Laiseca.....	Idem.
Idem	María del Pilar Buerba Borruel.....	Idem.
Idem	María J. de Zayas y John.....	Idem.
Idem	María Teresa Allende y Allende	Idem.
Idem	D. Rafael Buerba Borruel.....	Idem.
Idem	D.ª Sofía Delmas Barandica.....	Portugaleta.
Idem	D. Tomás Allende y Alonso.....	Bilbao.
Barcelona	Francisco Cabañas Barba.....	Barcelona.
Idem	José Lloréns Borrell.....	Sabadell.
Idem	Enrique de Sarriera Villalonga.....	Barcelona.
Idem	León Harmel Harmel.....	Sabadell.
Idem	D.ª Josefa Divi Tura.....	Barcelona.
Idem	D. Manuel Riera Day.....	Arenys de Mar.
Idem	Juan Guitart Santasusana.....	Barcelona.
Idem	D.ª Ana Salvadó Burés.....	Idem.
Idem	D. José Villalonga Casañes.....	Idem.
Idem	Salvador Marsal Pous.....	Idem.
Idem	Alejandro Pedro Maristany.....	Idem.
Idem	Pedro Jorba Rius.....	Idem.
Idem	Roberto de Robert y de Carles.....	Idem.
Idem	D.ª Encarnación Pascual Formosa.....	Idem.
Idem	Carmen Sopena Domper.....	San Fausto de Capcentellas.
Idem	D. Carlos de Sentmenat y Sentmenat.....	Barcelona.
Idem	D.ª María Turrull Sallarés.....	Sabadell.
Idem	D. Salvador Piera Solanas.....	Barcelona.
Idem	José Piera y Jané.....	Idem.
Idem	Juan Cortinas Margarit.....	Idem.
Idem	Narciso Cortinas Batllori.....	Idem.
Idem	Cayetano Marfá Clivillés.....	Idem.
Idem	Narciso Marfá Clivillés	Idem.
Idem	Juan Ventosa y Calvell.....	Idem.
Idem	Pedro González Juan.....	Idem.
Idem	D.ª Francisca Boter Carreras.....	Idem.
Idem	D. César Ferrer Padrosa.....	Idem.
Idem	Agapito Blasco Mora.....	Idem.
Idem	Gastón Gisclard-Rivas Gisclard.....	Idem.
Idem	Enrique Figueras Miret.....	Idem.
Idem	Eduardo Sala Lladó.....	Idem.
Idem	Ramón Puig Font.....	Idem.
Idem	José Tuset Rebés.....	Idem.
Idem	Matias Roca Soler.....	Idem.
Idem	Ramón Bassols Torres.....	Idem.
Idem	Julio Pérez Capdevila.....	Idem.
Idem	Santiago Marfá Clivillés.....	Idem.
Idem	Fernando Autrán Barbará.....	Idem.
Idem	Santiago Martí Segura.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. ^a Ana María Moritz Moritz.....	Barcelona.
Idem	D. Jaime Roehrich Muller.....	Idem.
Idem	Manuel Corachán García.....	Idem.
Idem	José Rosales Gutiérrez de Eustillo.....	Idem.
Idem	D. ^a Mercedes Parellada Sabadell.....	Idem.
Idem	Monserrat Sabadell Ferrando.....	Idem.
Idem	D. Enrique Gomis Cornet.....	Idem.
Idem	Joaquín Gomis Cornet	Idem.
Idem	Felipe Millet Cunill.....	Idem.
Idem	D. ^a Laura Gili Ros.....	Idem.
Idem	D. José Viladomíu Sanmartí	Idem.
Idem	Antonio Malveyh Galup.....	Idem.
Idem	Sebastián Carrasco Sánchez.....	Idem.
Idem	Joaquín de Robert y de Carles.....	Idem.
Idem	D. ^a Antonia Basseda Oliver	Idem.
Idem	D. Pascual Coll Portabella.....	Idem.
Idem	Francisco Abadal Serramalera.....	Idem.
Idem	D. ^a Dolores Morató Senesteva.....	Idem.
Idem	Asunción Rocamora Pi.....	Idem.
Idem	D. José Balcells Vallbona.....	Idem.
Idem	D. ^a Teresa Beleta y Seguí.....	Idem.
Idem	D. José Palá Borros.....	Idem.
Idem	Francisco Rocamora Pi.....	Idem.
Idem	Jacinto Icart Sanclement.....	Idem.
Idem	Gil Fau Escape.....	Idem.
Idem	Joaquín Sallarés Llobet.....	Sabadell.
Idem	José Ruméu Friexa.....	Barcelona.
Idem	Antonio Solé Palau.....	Idem.
Idem	José Mateu Batlles.....	Idem.
Idem	Esteban Monegal Prat.....	Idem.
Idem	D. ^a Monserrat Traveria Garriga.....	Idem.
Idem	D. Salvador Mauri Vidal.....	Idem.
Idem	Luis Eerenguer Matamala.....	Idem.
Idem	José Bruguera Tormes.....	Idem.
Idem	Andrés Garriga Bachs.....	Idem.
Idem	Luis Puigjaner Vidal.....	Idem.
Idem	José Sala Andrés.....	Idem.
Idem	Daniel Mangrañé Escardó.....	Idem.
Idem	Fernando A. Rubio Tuduri.....	Idem.
Idem	Ignacio Sala Massaguer.....	Idem.
Idem	Antonio Vila Esteve.....	Idem.
Idem	José Solá-Sert Castellar.....	Idem.
Idem	Alejandro Bosch Catarineu.....	Idem.
Idem	D. ^a Mercedes de Caralt y Fors.....	Mataró.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ricardo Estévez solicitando, en nombre de la Fundación instituida por D. José María Martínez Pazos, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. José María Martínez Pazos falleció bajo testamento otógrafo, que fué protocolizado por el Notario D. José Madarro Lugilde, el 25 de Septiembre de 1897, en el que dispuso que con el remanente de su herencia instituya una Obra pía cuyo fin sería dar carrera, religiosa o eclesiástica, a niños pobres, parientes suyos, y, en su defecto, a los de la parroquia de Vide de Baños:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Octubre de 1923, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla

constituído por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de particulares y colectivas no transferibles, número 4.749, con un capital nominal de 33.900 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, y que al obligar-

se al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el correspondiente Resultando, perteneciente a la Fundación instituida en Vide de Baños por D. José María Martínez Pazos.

Madrid, 4 de Julio de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.
Señor Delegado de Hacienda de Orense

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 279.099 de entrada y 114.298 de registro, de 2.000 pesetas en Amortizable 5 por 100, constituido por don L. García Vila, S. A., en 16 de Marzo de 1928, en garantía de la instalación de un depósito de carbones flotante,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 300.745 de entrada y 129.575 de registro, de 5.000 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por don Belarmino Menéndez Sánchez en 19 de Septiembre de 1932, en garantía de su contrata de piedra machacada, incluso su empleo, en recargos para conservar el firme de los kilómetros 2 al 16 de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 204.534 de entrada y 64.644 de registro, de 5.650 pesetas en Deuda perpetua interior, constituido por Piniños Sáenz y Compañía en 16 de Enero de 1901, en garantía del establecimiento de un depósito flotante de carbón en el puerto de Cádiz,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 279.446 de entrada y 114.503 de registro, de 5.000 pesetas en Amortizable 4 por 100, constituido por la Compañía General de Carbones, S. A., en 28 de Abril de 1928, en garantía de la concesión otorgada para un depósito flotante en el puerto de Cádiz,

Esta Ordenación de Pagos, en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 257.571 de entrada y 102.511 de registro, de 8.000 pesetas en Amortizable 5 por 100, constituido por don Agustín Elizalde del Río, en 21 de Enero de 1924, en garantía de las obras de reparación y firme de los kilómetros 20 al 23 y 30 al 33 de la carretera de Laredo a Cereceda,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 205.219 de entrada y 65.318 de registro, de 1.600 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100, constituido por el Crédito Español, de Barcelona, en 25 de Enero de 1901, en garantía de D. Mariano Fuster y Fuster,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 206.930 de entrada y 67.032 de registro, de 11.800 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100, constituido por D. Mariano Fuster y Fuster, en 14 de Febrero de 1901, en garantía de la concesión del ferrocarril de Felanitx a Puerto Colón,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que con fecha 20 de Junio de 1933 el Director de la Escuela Central de Idiomas remitió a este Ministerio para su aprobación un plan de estudios aprobado por el Claustro de aquel Centro para su implantación en la repetida Escuela:

Resultando que el 14 de Agosto del mismo año se remitió al Consejo Nacional de Cultura para que de conformidad con los apartados a) y b) del Artículo 2.º de la ley Orgánica de 27 de Agosto de 1932, por que se rige, dictaminara sobre la procedencia de su implantación:

Resultando que el Consejo Nacional de cultura, y en su reunión plenaria de 25 de Mayo de 1934, emitió dictamen, que copiado a la letra dice así:

“El Director de la Escuela Central de Idiomas eleva a la Superioridad para su conocimiento y aprobación, si procediera, el plan de estudios de la Escuela, aprobado por el Claustro de la misma en sesión celebrada el 7 de Julio de 1933. El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por estar confeccionado por acuerdo del Claustro, es de presumir que se habrán recogido todas las aspiraciones para el mejor desenvolvimiento de las enseñanzas lingüísticas, a fin de poder sacar el mejor provecho posible, se limita a proponer pase su informe a este Consejo. El Sr. Ponente que fué designado al efecto manifiesta que ha podido comprobar con la mayor complacencia que en la Escuela Nacional de Idiomas se lleva a cabo una labor seria y de eficaces resultados. Por esto, principalmente, y porque el método de enseñanza que propone es el resultado de una experiencia inteligente y meditada, considera que debe ser aprobada en su integridad. Esto, no obstante, con el fin de que se pudiera medir con la exactitud posible en este caso la obra realizada en cada curso, sería conveniente señalar los avances logrados por los alumnos mediante pruebas adecuadas, como de traducción, etc. De esta manera se podría saber por el Claustro y por la Inspección el grado de aprovechamiento de los alumnos y consecuentemente la efectividad de la tarea de cada Profesor. Dada la competencia del Profesorado de la Escuela, puede realizarse rápida y fácilmente lo que se indica. La Ponencia añade que no debe limitarse este informe a autorizar el plan de estudios propuesto. Para lograr los fines de la Escuela es necesario, en primer término, habilitar un edificio adecuado y conceder al Profesorado las ventajas posibles. Respecto de los primeros, es de suma urgencia disponer de un edificio capaz para dos millares de alumnos, que es el mayor número que ha tenido en estos últimos años, y en cuanto a lo segundo, es conveniente aumentar el trabajo de clase del Profesorado y que sea proporcionada su retribución. Debe continuarse como hasta ahora el sistema de contratar el Profesorado extranjero y en igual forma que actualmente, pero retribuyéndolo con mayor equidad que al presente, ofreciendo a los que sean definitivamente seleccionados un seguro de vejez análoga a su jubilación. Para la reorganización de la Escuela de Idiomas y para atender rápidamente a todas sus posibles necesidades, sería conveniente, en opinión del Consejo, se acordara

se llevar a cabo una inspección en la Escuela Central de Idiomas. Madrid, 25 de Mayo de 1934.—El Presidente, T. Hernando.—El Secretario general, Vicente Narbona."

Resultando que como en el dictamen transcrito se abarcaron otros extremos, como el de dotar a la Escuela de un edificio más capaz, de mejorar retribuciones de su Profesorado, tanto español como extranjero, y otros puntos que la Administración, dadas sus escasas posibilidades económicas, no pudo atender, dejando por ello en suspenso su resolución:

Considerando que las circunstancias actuales aconsejan no dilatar la aprobación del plan de estudios en el referido Centro, atendiendo al incremento alcanzado por la enseñanza de idiomas en España, y que las modificaciones que el nuevo plan introduce darán en la práctica una mayor eficiencia:

Considerando que si bien las leyes económicas dictadas desde la fecha en que se solicitó esta reforma, han tenido todas ellas un carácter restrictivo en los gastos, tanto para el capítulo de personal como en el de alquileres de inmuebles para el servicio de este Departamento, impidiendo por ello resolver todos los extremos que abarca, aun considerándolos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Escuela Central de Idiomas, pudiera este Ministerio mejorar la labor docente en aquellos puntos que no implicaran un aumento en los gastos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el plan de estudios formulado por el Claustro de Profesores de la Escuela Central de Idiomas en 7 de Junio de 1933 e informado favorablemente por el Consejo Nacional de Cultura en 25 de Mayo de 1934, implantándose la vigencia del mismo a tenor de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de régimen interior del indicado Centro, en el próximo curso de 1935 a 1936, insertándose una copia del mismo en la GACETA DE MADRID, y dejando en suspenso la resolución de los otros extremos de carácter económico, a los que se refiere la Ponencia del Organismo Consultivo de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, M. Merédez.

Señor Rector de la Universidad Central.

PLAN DE ESTUDIOS

La enseñanza comprenderá tres periodos para cada idioma; uno de *iniciación*, correspondiente al primer curso; otro de *asimilación*, que se extenderá a los cursos segundo y tercero, y, por último, el de *perfeccionamiento*, que corresponderá al cuarto curso.

PRIMER CURSO

El primer curso, como curso de iniciación, tenderá, ante todo, a establecer las bases del idioma de que se trate. El establecimiento de estas bases se llevará a cabo, en primer lugar, por medio de la educación de los órganos de audición y de fonación, y en segundo, facilitando al alumno el vocabulario más usual y adiestrándole en la construcción de las frases más sencillas.

El vocabulario que el alumno deberá adquirir en este primer curso incluirá los nombres, los adjetivos, los verbos y los adverbios referentes a las materias más adelante enumeradas, teniendo en cuenta que el Profesor evitará agotar los distintos capítulos del mismo y deberá mantenerse estrictamente dentro de los límites del lenguaje corriente.

VOCABULARIO

1. El aula: Personas; objeto del aula; actos y movimientos ejecutados en la misma.
2. El cuerpo humano. Operaciones de los sentidos y propiedades de los objetos percibidos por los mismos (color, sonido, etc.).
3. La familia. Parentesco directo, colateral y por afinidad. Tutela.
4. La alimentación. La comida; servicios de mesa; utensilios del comedor y de la cocina; alimentos; calidad de los mismos.
5. El vestido. Vestidos masculinos y femeninos. Aseo. Adornos.
6. La casa. Partes, dependencias y habitaciones; calefacción y alumbrado.
7. Los muebles. Muebles principales de las distintas habitaciones de una casa.
8. El tiempo. Fenómenos meteorológicos; divisiones del tiempo desde el segundo al siglo.
9. El espacio. El cielo y la tierra; el firmamento; los astros; los planetas; los puntos cardinales.
10. La ciudad. Aspecto general; calles y monumentos.
11. El campo. El pueblo y la aldea; aspecto general; moradores y viviendas.
12. El huerto y la huerta.
13. Actividad en general. Actos y movimientos más usuales de la vida diaria.
14. Actividad física. Los juegos escolares.
15. Viajes, turismo. El ferrocarril; palabras usuales y frases corrientes empleadas para viajar.
16. Vida intelectual. Actos de la vida intelectual (pensar, estudiar, etc.).
17. Vida artística. La música; principales instrumentos.
18. Vida de sociedad. Visitas, fórmulas de cortesía.
19. Actividad industrial. Obreros y personal técnico y administrativo. Locales industriales.
20. Actividad comercial. Frases corrientes cambiadas entre el comerciante y el cliente (petición de artículos, discusión de precios, etc.).
21. Correo, telégrafo, teléfono. Formalidades requeridas para enviar una carta corriente, certificada, con valores declarados, etc. Redacción de un telegrama.
22. Transportes. Diversos medios de transportes terrestres.
23. Monedas. Monedas españolas y del país cuyo idioma se curse.
24. La patria. La nacionalidad.
25. Instituciones jurídicas. Derecho. Justicia. Ley. Delitos y crímenes.
26. El Ejército. La bandera; el servicio militar, mandos, jerarquías, armamento.

Lectura y conversación.

Lectura, con pronunciación y entonación correcta, de textos del idioma estudiado, fácilmente traducibles, y conversación sobre ellos y sobre las materias del vocabulario.

Gramática.

La Gramática será objeto de un estudio serio y metódico, presentando el hecho gramatical antes de la regla. Este primer curso se limitará a la adquisición y al manejo de los útiles gramaticales. Tenderá menos a presentar cuadros completos de paradigmas que a permitir al alumno a utilizar en oraciones breves aquellos elementos de los mismos más frecuentemente empleados. Tampoco en este punto, deberán agotarse las materias de estudio, las cuales serán:

- El artículo y su flexión.
- El nombre sustantivo y el adjetivo calificativo y su flexión, con sólo las excepciones más indispensables.
- El comparativo y el superlativo.
- Los adjetivos determinativos y su flexión.
- Los pronombres y su flexión.
- Los adverbios más usuales de lugar, cantidad, afirmación y negación.
- Las conjunciones y proposiciones más usuales.
- En cuanto al verbo, la conjugación regular y los tiempos principales de los verbos más corrientes que ofrecen particularidades.

Análisis.

Se adiestrará al alumno a discernir en los textos leídos la naturaleza de las palabras y a reconocer en cada frase las palabras dependientes del sustantivo y del verbo.

Síntesis.

Construcción de frases sencillas en forma afirmativa, negativa e interrogativa con ayuda de las palabras aprendidas en vocabulario metódico y en el adquirido en la lectura de los textos.

Composición.

El alumno se adiestrará en la descripción escrita de personas, animales, vegetales y objetos.

SEGUNDO CURSO

La pronunciación y la entonación seguirán reteniendo la máxima atención del profesor durante este curso y los siguientes.

Se repasará el vocabulario del primer curso y se ampliará con el que sigue:

Vocabulario.

1. Materias que el alumno estudia.
2. La salud. Higiene, Temperamentos. Estados y fases de la enfermedad. Invalidez. La muerte.
3. Los nombres propios de persona más usuales. El personal doméstico. Sus ocupaciones. Sus útiles.
4. Comestibles: Carne, aves, caza, pescados, legumbres, postres de cocina, repostería, frutas y bebidas.
5. Telas, pieles, alhajas y accesorios del vestido.

6. Construcción de la casa: Profesiones y oficios que intervienen en ella, materiales de construcción, herramientas principales.

7. Mobiliario y decoración interior. Objetos usuales y accesorios del mobiliario.

8. El tiempo: Lluvia, viento, nieve. Frases corrientes referentes al tiempo. Las fechas, La edad. Principales festividades del año.

9. La esfera terrestre. Figuras y aspectos de la tierra. Montañas. Valles. Las aguas interiores. El mar.

10. Frases usuales en un paseo por una ciudad (para preguntar el camino, pedir un coche o cualquier otra clase de informes).

11. Labores del campo en cada una de las cuatro estaciones del año.

12. El jardín. Las flores.

13. El trabajo. La ociosidad. Principales oficios manuales.

14. Gimnasia y deportes.

15. Hoteles y restaurantes. Frases usuales en el servicio de los mismos.

16. El estilo. La composición. Redacción. Exposición.

17. El teatro La sala. Los espectadores. Los actores. La dependencia. El cinematógrafo.

18. Juegos de sociedad. Los naipes, el billar, etc.

19. Las máquinas.

20. Establecimientos de comercio. Personal de los mismos. Almacenes, tiendas y mercados. Banca y Bolsa.

21. Frases usuales entre el público y los empleados de los diversos servicios de correos, telégrafos y teléfonos.

22. Navegación marítima, fluvial y aérea. Tecnicismos más conocidos referentes a barcos y aparatos de navegación aérea y a su personal.

23. Pesas y medidas. Frases más usuales sobre la materia.

24. El Estado. Formas de Gobierno. El sufragio. Asambleas colectivas: Cortes. Municipios.

25. La administración de Justicia. Organización judicial. Los Tribunales. La Magistratura. Procedimientos. La Policía. Sanciones y penas.

26. Diferentes armas del Ejército.

GRAMÁTICA

Revisión de las nociones gramaticales estudiadas en el primer curso, las cuales serán completadas, tanto con respecto a las reglas como a las excepciones.

Ampliación del estudio de los pronombres, el adverbio y la proposición.

Revisión de la conjugación y estudio exhaustivo de sus particularidades.

Estudio de las reglas de la concordancia y de los complementos.

Análisis.

Análisis completo de las oraciones simples y de las oraciones subordinadas adjetivas o de relativo y substantivas.

Síntesis.

Construcción de las oraciones antes mencionadas.

Composición.

Descripción escrita de acciones. Narraciones breves y recensión oral y

escrita de lecturas. Cartas familiares y de cumplido.

Traducción.

Ejercicios de traducción directa e inversa.

TERCER CURSO

En este curso se extenderá el vocabulario a las materias luego mencionadas y se procederá a su ampliación por medio de estudio directo de la derivación, la composición y la paráfrasis con ocasión de los textos explicados en clase, y a su corrección mediante el estudio de los homónimos, sinónimos y contrarios.

Vocabulario.

1. Breve noticia referente a la organización de la Instrucción pública: Primera y segunda enseñanza y enseñanza superior.

2. Las enfermedades más corrientes. Lesiones y heridas. La Medicina. El médico. Curas y tratamientos. Medicamentos y remedios. Frases más usuales relativas al estado de un enfermo.

3. Acontecimientos de familia: Alegrijos y duelos. Nacimientos. Matrimonios. Fallecimientos.

4. Locales y personal de las industrias de alimentación: Panadería, pastelería, confitería, carnicería, restaurantes, cafés, etc.

5. Industrias del vestido: Tiendas para la venta.

6. Industrias de la edificación. Locales y personal de las mismas.

7. Industrias del mobiliario. Locales y personal de las mismas.

8. Las Eras. Las épocas de la Historia. Términos principales propios de la Historia y de la Edad Antigua, Media, Moderna y Contemporánea.

9. Términos principales de la Astronomía, Cosmografía, Meteorología y Geografía.

10. Las grandes regiones. La capital y las principales ciudades del país cuyo idioma se cursa.

11. Los animales de la granja o cortijo.

12. Términos principales de Botánica.

13. Profesiones liberales.

14. La caza y la pesca.

15. Temporadas en el campo, la montaña y la costa. Bañerios.

16. Literatura. Grandes épocas de la literatura española y de la del país cuyo idioma se cursa. Géneros literarios.

17. Términos principales referentes al dibujo, grabado, pintura y escultura.

18. Cualidades de sociabilidad e insociabilidad.

19. Canteras, minas, metalurgia y fábricas de cristal.

20. Términos principales relativos a la teneduría de libros y a la contabilidad.

21. Términos usuales relativos a la telegrafía, telefonía, radiotelegrafía y radiotelefonía.

22. Accidentes y siniestros en los transportes.

23. Aritmética y sistema métrico. Operaciones de cálculo y problemas en el idioma que se cursa.

24. La administración pública. Ha-

cienda. Administración provincial y municipal.

25. Términos más usuales relativos a las ciencias jurídicas.

26. Armas. Buques. Oficiales y tripulación.

Gramática.

Revisión de las nociones gramaticales de los dos primeros cursos y especialmente de las reglas de la concordancia y de los complementos.

Estudio exhaustivo de las conjunciones y de las oraciones subordinadas adverbiales.

Análisis.

Análisis de oraciones compuestas y especialmente de las subordinadas adverbiales.

Síntesis.

Construcción de las oraciones mencionadas.

Composición.

Cartas comerciales. Descripción de herramientas y útiles de trabajo, maquinaria, talleres y fábricas.

Traducción.

Ejercicios de traducción directa e inversa.

CUARTO CURSO

El cuarto curso será un curso de revisión general, de reparación de las deficiencias observadas en los alumnos y de perfeccionamiento. Serán, por lo tanto, las necesidades de los alumnos las que marcarán al profesorado la orientación de sus lecciones y le indicarán el nivel al que habrá de mantener sus enseñanzas, sin olvidar que en este curso, sobre todo, habrán de ser estudiados los idictismos, revisadas prácticamente todas las particularidades de sintaxis y adquirido un estilo correcto y una pronunciación y una entonación lo más perfectas posible.

ARABE VULGAR

Que los alumnos sepan hablar de una manera suficiente no es todo lo que se debe pretender en la enseñanza del árabe vulgar, aunque sí muy importante es preciso que posean algún conocimiento, siquiera elemental, de la gramática para poder traducir y escribir con relativa facilidad documentos de uso corriente.

Para conseguir este resultado se propone el siguiente plan de estudios, dividido en dos cursos de clase diaria de una hora y desarrollados por el Profesor en el número de lecciones que aconseje el grado de aprovechamiento de los alumnos.

La pronunciación ha de merecer desde el principio un cuidado y una atención máxima.

Cada lección empezará con un repaso de la anterior, al que se dedicará, por lo menos, quince minutos de la sesión.

Primer curso.

Se compone de dos partes, que se desarrollarán simultáneamente.

1.ª Trata de la lectura y escritura por el estudio simultáneo de consonantes y vocales, lectura de palabras

formadas por las consonantes y vocales aprendidas y de frases formadas por las palabras ya conocidas, que se escribirán en la pizarra y los alumnos en sus cuadernos, sirviendo de ejercicio práctico de escritura.

2.ª Conocimiento de una forma gramatical árabe, una persona de un tiempo de un verbo, plural de los verbos, un nombre de oficio, de instrumento, un adjetivo, etc.

En cada lección se dará un vocabulario compuesto de tres o cuatro verbos, cinco o seis sustantivos, dos adjetivos y algunas otras palabras (preposiciones, conjunciones, adverbios, etcétera).

El vocabulario se reducirá a las palabras de uso más corriente, referentes al cuerpo humano, la familia, fórmulas de saludo, el tiempo, año, estaciones, meses, semanas, días, horas, objetos y habitaciones de la casa árabe y europea; la Naturaleza, agricultura, la huerta, el jardín, animales domésticos, animales salvajes, alimentación, el mercado, oficios, la ciudad, el puerto, el vestido, viajes, etc.

Segundo curso.

Se revisa, complementa y amplía el programa del curso anterior con descripciones de objetos, herramientas, costumbres, fiestas, bodas, educación del niño, pueblos que habitan Marruecos, términos de geografía, etc.

En la parte gramatical se insistirá en la conjugación de verbos regulares e irregulares y formas derivadas del verbo, ampliando los conocimientos que de estas materias no hayan adquirido en el curso anterior.

Facilitará el estudio la lectura de

cuentos amenos, anécdotas, historias, etcétera, sencillas de estilo, claro y corriente, que además se escribirán en el encerado y los alumnos en sus cuadernos.

Se dedicarán algunas clases en el último mes de curso en dar a conocer el estilo epistolar marroquí, con modelos de cartas comerciales y familiares.

CURSOS ESPECIALES DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS

Curso elemental.

El curso elemental de español para extranjeros tenderá sobre todo a iniciar lo más rápidamente posible a los alumnos en el idioma hablado, vivo y actual. Para ello se procurará aprovechar la circunstancia tan favorable que supone el contacto constante del alumno con un mundo circundante de habla española, estimulándole a consultar en clase el significado de las palabras, giros, etc., que fuera de la clase haya oído o leído, utilizando sus consultas y las lecturas y conversaciones que en clase se desarrollen para la adquisición de vocabulario y la explicación de los hechos gramaticales, y, si posible fuera, su comparación, así como la de los giros y dictismos, etc., que vayan surgiendo, con los de su propio idioma. Para las lecturas en clase se utilizarán periódicos y revistas actuales, cuya lectura se aprovechará para las indicaciones generales de fonética y entonación. Entre los ejercicios se dedicará atención especial a los de traducción de textos sencillos del idioma nativo de cada alumno al castellano o inversamente.

Curso superior.

En el curso superior de Lengua española, denominado Lengua y Literatura españolas para extranjeros, el trabajo irá encaminado al estudio del idioma en los textos y a un primer conocimiento de las obras esenciales de la literatura nacional.

Los textos escogidos serán de dos órdenes. Uno, un texto moderno, de consagración clásica; por ejemplo, Alarcón, Pereda, Valera, etc. Y otro, un texto de autor contemporáneo, preferentemente dramático, que sirva de base de estudio a las modalidades y fenómenos del lenguaje actual aun no registradas en diccionarios ni tratados gramaticales, atendiendo así a satisfacer la curiosidad apremiante de los extranjeros sobre el lenguaje del día.

No se escogerán textos de nuestro gran período clásico porque, dada la finalidad y caracteres de la Escuela y el público discente de la misma, se estima más adecuado el contacto y estudio del idioma moderno en su tipo actual y con plena capacidad de uso. Por idénticas razones, el comentario de textos no entrará en el estudio riguroso de las particularidades filológicas e históricas, sino que, mucho más somero, se consagrará a destacar las formas y modos peculiares del castellano y a movilizar las nociones de vocabulario, morfología y sintaxis ya poseídas por los alumnos en torno al texto comentado. El texto vendrá a ser, pues, el centro de interés del estudio del idioma.

Aprobado por Orden ministerial de 27 de Junio de 1935.—El Director general, M. Merédez.